



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1193-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Silvano Blanco Deaquino.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de septiembre de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de septiembre de 2013.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Establecer que las autoridades laborales, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluidos los derechos laborales, actuando coordinadamente patronos, sindicatos y trabajadores. Conceptuar aquello que se considerará como derechos humanos laborales, anulando de pleno derecho los actos que los violenten. Instruir al Estado mexicano a fin de que ratifique los tratados internacionales en materia de derechos humanos laborales. Crear una comisión mixta que promueva y vigile el cumplimiento de las disposiciones relativas a los derechos humanos dentro de la empresa. Obligar a las autoridades del trabajo a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, además de presentar un informe semestral sobre la materia a la Cámara de Diputados. Instruir a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para que priorice en sus resoluciones, los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123, apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo Único. Se reforman la fracción VIII del artículo 25, fracción I, del artículo 134, fracción VII del artículo 391, fracciones XI y XII del artículo 523, fracción I del artículo 541, artículo 604, y el primer párrafo del artículo 685; Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 2o., los artículos 5 Bis 1, 5 Bis 2 y 5 Bis 3, una fracción III Bis al artículo 122, una fracción III Bis al artículo 153-C, una fracción VI Bis al artículo 371, un segundo párrafo al artículo 392, un segundo párrafo al artículo 472, las fracciones XIII y XIV y un último párrafo al artículo 523, una fracción VI Bis al artículo 423 y un artículo 992 Bis, todos de la Ley Federal del Trabajo, en los siguientes términos:

Artículo 2o.- ...

Artículo 2o. ...

...

...

...

...

No tiene correlativo

Las autoridades laborales, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluidos los derechos laborales a quienes se reconoce a plenitud su carácter de derechos humanos. A esto deben coadyuvar los patrones, los sindicatos y los trabajadores.

...

...



<p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>Artículo 5 Bis 1. Se conceptúan como derechos humanos laborales:</p> <ul style="list-style-type: none">I. El acceso a un empleo digno;II. El trabajo digno o decente;III. La estabilidad en el trabajo;IV. El salario remunerador y justo;V. La igualdad de salario por trabajo igual;VI. La jornada humana y liberadora;VII. Condiciones de trabajo justas, humanas y dignas;VIII. Transversalidad con perspectiva de género;IX. Libertad, democracia, autonomía y transparencia sindicales, contratación colectiva y huelga;X. La capacitación, adiestramiento y formación para el trabajo, democráticas y con perspectiva de género;XI. Seguridad e higiene y salud en el trabajo;XII. Tutela de las niñas y niños, las y los jóvenes, madres y padres solos, mujeres embarazadas, discapacitados, adultos mayores, indígenas y migrantes.
--	---



No tiene correlativo

XIII. Proceso laboral accesible, profesional, imparcial, justo, expedito y con perspectiva de género;

XIV. Seguridad social y, concretamente seguro de desempleo; y

XV. Los demás establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que nuestro país sea parte, la Ley Federal del Trabajo, los reglamentos en la materia, los contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo.

Serán nulos de pleno derecho los actos que violenten los derechos humanos laborales.

Artículo 5 Bis 2. Son principios generales de derecho que dan fundamento al artículo anterior y, conforme a los cuales se deberán interpretar e integrar sus disposiciones y las demás de esta Ley, que delimitan en esta materia el actuar de las autoridades y, concretamente de las autoridades del trabajo, y regulan en todo momento las relaciones de trabajo:

A) Las trabajadoras y los trabajadores son ante todo seres humanos, por lo que se debe proteger su libertad, dignidad y su derecho a un proyecto de vida.

B) La tutela y protección de los trabajadores y sus derechos.

C) Estabilidad en el trabajo o estabilidad laboral.

D) Irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores.



No tiene correlativo

E) Primacía de la realidad.

F) En caso de duda debe optarse por la protección más favorable al trabajador y su familia.

G) Equilibrio y justicia social en las relaciones de trabajo.

H) El trabajo es un derecho y un deber sociales.

I) El trabajo no es artículo de comercio.

J) El trabajo debe prestarse en condiciones que aseguren la vida y la salud del trabajador.

K) El trabajo debe efectuarse en condiciones que aseguren un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

L) El trabajo debe llevarse a cabo en condiciones de igualdad, sin discriminación y en un ambiente libre de violencia.

M) La buena fe y la equidad son sustento de las relaciones de trabajo.

N) Deben tutelarse de manera preferente el trabajo de niñas y niños, jóvenes, madres y padres solos, mujeres embarazadas, discapacitados, indígenas y migrantes.

O) Ejercicio real y pleno de la libertad, autonomía y democracia sindicales, derecho de contratación colectiva y huelga, derecho a la participación.



No tiene correlativo

Artículo 25.- ...

I. a VII. ...

VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley; y

IX. ...

P) Justicia laboral no formalista, accesible, gratuita, expedita, tutelar de la dignidad y los derechos de los trabajadores con transversalidad de género.

Q) La seguridad social debe conceptuarse como pública, solidaria, subsidiaria e integral.

R) Prohibición de reducir los derechos humanos y garantías ya reconocidas en este artículo, en esta Constitución, en los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte, y en las leyes.

Toda ley o acto que se realice en oposición a estos principios generales de derecho serán nulos de pleno derecho. Siendo imprescriptible la acción de los trabajadores afectados o sus beneficiarios.

Artículo 5 Bis 3. El Estado mexicano procurará ratificar a la brevedad los tratados internacionales en la materia en tutela de los derechos humanos laborales.

Artículo 25. El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:

I. a VII. ...

VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado, **incluida la materia de derecho humanos**, en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley; y

IX. ...



<p>Artículo 132.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>III.- a XXVIII.- ...</p>	<p>Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos;</p> <p>II Bis. Respetar los derechos humanos, y concretamente los derechos humanos laborales;</p> <p>II. a XVIII. ...</p>
<p>Artículo 134.-...</p> <p>I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables;</p> <p>II. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 134. Son obligaciones de los trabajadores:</p> <p>I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables, incluido el respeto de las disposiciones relativas a los derechos humanos;</p> <p>II. a XIII. ...</p>
<p>Artículo 153-C. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 153-C. El adiestramiento tendrá por objeto:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Incrementar la productividad; y</p> <p>III Bis. Preparar en materia de derechos humanos; y</p>
<p>Artículo 371. ...</p>	<p>Artículo 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán:</p>



<p>I. a VI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VII. a XV. ...</p> <p>Artículo 391.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Las cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento de los trabajadores en la empresa o establecimientos que comprenda;</p> <p>VIII a X. ...</p> <p>Artículo 392.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 472.- ...</p>	<p>I. a VI. ...</p> <p>VI Bis. Obligación de la directiva y demás socios de respetar los derechos humanos, con perspectiva de género.</p> <p>VII. a XVI. ...</p> <p>Artículo 391. El contrato colectivo contendrá:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Las cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento, incluida en la materia de derechos humanos, de los trabajadores en la empresa o establecimientos que comprenda;</p> <p>VIII. a X. ...</p> <p>Artículo 392. En los contratos colectivos podrá establecerse la organización de comisiones mixtas para el cumplimiento de determinadas funciones sociales y económicas. Sus resoluciones serán ejecutadas por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en los casos en que las partes las declaren obligatorias.</p> <p>Será obligatoria la organización de una comisión mixta que promueva y vigile el cumplimiento de las disposiciones relativas a los derechos humanos dentro de la empresa y asimismo promueva las medidas necesarias para prevenir su violación.</p> <p>Artículo 472. ...</p>
---	---



No tiene correlativo

Artículo 523.- ...

I. a X.

XI. A las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; y

XII. ...

No tiene correlativo

Artículo 423.- ...

La formación en los derechos humanos y la práctica en ellos, de parte de las autoridades de trabajo, los patrones y trabajadores se impulsará como medio indispensable para la prevención de los riesgos de trabajo.

Artículo 523. La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:

I. a X. ...

XI. A las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje;

XII. Al Jurado de Responsabilidades;

XIII. A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y

XIV. A los organismos locales de protección de los derechos humanos

Todas las autoridades del trabajo, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, concretamente los derechos humanos laborales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Cada una de las autoridades del trabajo, deberán presentar un informe semestral a la Cámara de Diputados, en la materia.

Artículo 423. El reglamento contendrá:



I. a VI. ...

No tiene correlativo

VII. a XI. ...

Artículo 541.- ...

I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene;

II. a VIII. ...

...

Artículo 604. Corresponden a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en el ámbito de su competencia, el conocimiento y la resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.

I. a VI. ...

VI Bis. Normas para prevenir las violaciones a los derechos humanos en general, y concretamente de los derechos humanos laborales en las relaciones de trabajo;

VII. a XI. ...

Artículo 541. Los inspectores del trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene, **en general las disposiciones en materia de los derechos humanos, y concretamente los derechos humanos laborales;**

II. a VIII. ...

...

Artículo 604. Corresponden a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en el ámbito de su competencia, el conocimiento y la resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas. **Quedando obligada a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario establecidas en cualquier norma inferior.**



<p>Artículo 685. El proceso del derecho del trabajo será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y conciliatorio y se iniciará a instancia de parte. Las Juntas tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 685. El proceso del derecho del trabajo será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y conciliatorio, respetuoso de los derechos humanos, y concretamente de los derechos humanos laborales y se iniciará a instancia de parte. Las Juntas tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración, y sencillez del proceso.</p> <p>...</p> <p>Artículo 992 Bis. Al patrón que viole los derechos humanos de los trabajadores se le impondrá una multa por el equivalente de 50 a 5 mil veces el salario mínimo general.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

KJL